

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 289

DEMANDA: REVISION DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: 2021-00205-00

DEMANDANTE: YEIMI LUCIA URREA GARCES

DEMANDADO: ANGEL HUMBERTO URIBE LONDOÑO

La señora YEIMI LUCIA URREA GARCES, por conducto del Abogado de Pobre que este Despacho le designó, presenta demanda de REVISION DE LA CUOTA ALIMENTARIA a favor de su hijo menor J.U.U., y en contra del señor ANGEL HUMBERO URIBE LONDOÑO la cual, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; además, se aportó prueba de la conciliación extrajudicial que se intentó entre las partes, la cual resultó fallida, igual forma se le envió copia de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo exige el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que este Juzgado es competente en atención al domicilio actual del menor, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos del caso.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora YEIMI LUCIA URREA GARCES, a favor de su menor hijo J.U.U., domiciliados en este Municipio, en contra del señor ANGEL HUMBERTO URIBE LONDOÑO, domiciliado en Bello Antioquia.

2º. TRAMITAR este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

3º. NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor ANGEL HUMBERTO URIBE LONDOÑO, además, se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de **Diez (10) DÍAS**. La notificación la realizará la parte demandante mediante mensaje enviado a la dirección electrónica de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que la misma se considerará surtida dos días después contados a partir de cuándo el iniciador acuse recibo o se pueda probar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

4º. . NOTIFICAR este proveído al Defensor de Familia.

5º. RECONOCER personería al Doctor RICARDO USECHE BONILLA, para que actúe en calidad de Abogado de pobre de la demandante, conforme al nombramiento que le hizo este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica por Estado Electrónico
No. 0132 del 17 de septiembre
de 2021



Neyla A. Bautista Sema
Secretaria